



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060007994

Fecha: 17/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y, en su artículo 95, dispone que toda persona tiene que obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y trabajo en casa.

(...)

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia."

4. Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud – OMS- como pandemia.
5. Que la Secretaría de Minas, de la Gobernación de Antioquia para proteger la salud de los servidores públicos, usuarios y demás colaboradores, en calidad de Delegada de la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan al Centro Administrativo Departamental y con miras de evitar desplazamientos y conglomeraciones masivas, procederá en la parte resolutoria de este acto administrativo a suspender los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones

administrativas a cargo de esta, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 1 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

6. Que a efectos de garantizar el conocimiento de la ciudadanía, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad y divulgado a través de las redes sociales de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, desde el día **17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020**, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER las diligencias y tramites de amparo administrativo, así como las demás diligencias y visitas de campo que deba adelantar esta Delegada en ejercicio de sus funciones, desde el día **17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020**, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución se publicará en la página Web de la Secretaría de Minas y se fijará en la cartelera para su promulgación y garantizar su conocimiento a todos los usuarios mineros.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y hasta el día 01 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria		17/03/2020
Revisó y Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera. Carlos Montes Montiel Director de Fiscalización Minera. Santiago Pérez Ospina Director Fomento y Desarrollo Minero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			